Bogotá D.C., 31 de octubre de 2023

**AVISO No. 0000215 del 2023**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**

Asunto: Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para la remuneración de los proyectos de expansión de cobertura en zonas interconectables para el año 2024, en aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018.

Expediente 20230125.

**CONSIDERANDO QUE**

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23, y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, 222 de 2021, 101 009, 101 012, 101 022, 101 027 y 101 032 de 2022, y 101 019 de 2023 la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

En la Resolución CREG 189 de 2019 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y mediante la Resolución CREG 122 de 2020 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 189 de 2019.

Posteriormente, a través de la Resolución CREG 068 de 2021 se modificó, para el periodo 2020-2025, el plan de inversiones aprobado en la Resolución CREG 189 de 2019.

Con la Resolución CREG 501 049 de 2022 se aprobó la remuneración de los proyectos de expansión de cobertura en zonas interconectables del mercado de comercialización atendido por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para el año 2022.

En aplicación del Decreto número 1623 de 2015, modificado por el Decreto número 1513 de 2016, la Comisión en el capítulo 13 de la Resolución CREG 015 de 2018 estableció las reglas para la remuneración de proyectos de expansión de cobertura de los OR en zonas interconectables al SIN. De acuerdo con el numeral 13.4. del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, los OR podrán presentar, el último día hábil del mes de agosto de cada año, los proyectos de expansión de cobertura del año siguiente.

Mediante la Resolución 40172 de 03 de junio de 2021, el Ministerio de Minas y Energía, estableció que, el incremento máximo tarifario para cada OR, como consecuencia de las inversiones para ampliación de cobertura que podrán ser incluidas en la respectiva remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica no será mayor al 1% del cargo por uso del nivel de tensión 1 en el mes de abril del año en el que se estén presentando los proyectos.

Con el radicado CREG E2023015773, el 30 de agosto de 2023, ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P, solicito la remuneración de los proyectos de expansión de cobertura en zonas interconectables al SIN, para el año 2024.

Se verificó que la información aportada en el radicado CREG E2023015773 cumple con lo estipulado en el numeral 13.4 de capítulo 13 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, ya que: i) fue presentada dentro del término establecido, ii) los proyectos de expansión de cobertura en zonas interconectables corresponden al año siguiente de la solicitud, es decir al año 2024 y iii) corresponde con la información mínima listada en el citado numeral.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 1260 de 2013, le corresponde al director ejecutivo, impulsar las actuaciones administrativas tendientes a la expedición de las decisiones misionales.

La CREG inició la actuación administrativa bajo el expediente 20230125 con el objeto de decidir sobre la solicitud presentada por ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. para la remuneración de los proyectos de expansión de cobertura en zonas interconectables para el año 2024.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

**JOSÉ FERNANDO PRADA RÍOS**

**Director Ejecutivo**